



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ejecutivo Laboral de JOSE HERNÁN VERA RAMÍREZ en contra de INVERSIONES HERRERA  
RUEDA LTDA.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2017-00081-02.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado 23-001-31-05-004-2017-00081-02

Montería, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la parte demandada INVERSIONES HERRERA RUEDA LTDA. Presentó excepciones de mérito frente al mandamiento de pago de fecha siete (7) de mayo de 2021.

En ese orden de ideas, procede esta agencia judicial a desatar las excepciones de mérito propuestas por la demandada INVERSIONES HERRERA RUEDA LTDA. Denominadas *"FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA PEDIR EMBARGOS"*, *"EMBARGO DE LO NO ORDENADO"*, *"PRESCRIPCIÓN"* y *"BUENA FE"*.

De las excepciones denominadas *"FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA PEDIR EMBARGOS"*, *"EMBARGO DE LO NO ORDENADO"*, es pertinente indicar que dichas objeciones en particular atacan las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución mas no atacan siquiera los requisitos del título ejecutivo, por lo tanto respecto a dichas excepciones las mismas deberán ser propuestas vía recursos en contra de las providencias que decretaron las medidas cautelares al interior del presente juicio ejecutivo, mas no como excepciones al mandamiento de pago, siendo ello así se denegarán dichas excepciones, tampoco serían procedentes tales medios exceptivos acorde con el numeral 2° del artículo 442 del C.G.P., el cual menciona que al ejecutar obligaciones contenidas en una providencia, como lo es el presente asunto al perseguir el cumplimiento de la sentencia de fecha siete (7) de mayo de 2021, solamente podrán alegarse las excepciones de pago, compensación confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, por lo tanto las excepciones mencionadas por el



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ejecutivo Laboral de JOSE HERNÁN VERA RAMÍREZ en contra de INVERSIONES HERRERA RUEDA LTDA.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2017-00081-02.

apoderado de la demandada no hacen parte de las excepciones taxativas relacionadas en dicho numeral.

Por otra parte, en cuanto a la excepción denominada “*PRESCRIPCIÓN*”, propuesta por la demandada, a pesar de estar enlistada en el mencionado numeral segundo del artículo 442 del C.G.P., es pertinente indicar que dicha excepción no fue sustentada o sustentada en hechos posteriores a la sentencia de fecha siete (7) de mayo de 2021, por lo tanto dicho medio exceptivo también deberá ser rechazado.

Finalmente respecto de la excepción denominada “*BUENA FE*”, al no estar enlistada dentro de las excepciones relacionadas en el numeral segundo del artículo 442 del C.G.P., la misma también se denegará.

Así las cosas, al denegarse los medios exceptivos en contra de los trámites de la presente ejecución, acorde con lo establecido en los artículos 440 y 443 Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, e igualmente, se dispondrá el requerimiento a las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito y se impondrán costas a la incoada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar las excepciones de mérito denominadas “*FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA PEDIR EMBARGOS*”, “*EMBARGO DE LO NO ORDENADO*”, “*PRESCRIPCIÓN*” y “*BUENA FE*”, propuestas por la accionada INVERSIONES HERRERA RUEDA LTDA. A través de apoderado judicial de conformidad con la parte motiva del presente proveído.



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ejecutivo Laboral de JOSE HERNÁN VERA RAMÍREZ en contra de INVERSIONES HERRERA  
RUEDA LTDA.

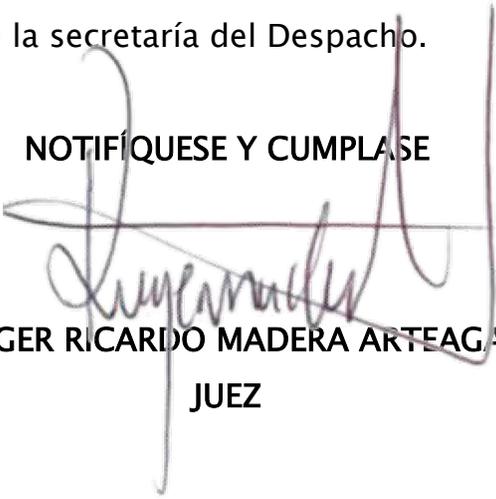
Exp. N° 23-001-31-05-004-2017-00081-02.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **Ordénese** seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el mandamiento de pago.

**TERCERO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, las partes **deberán presentar la liquidación del crédito.**

**CUARTO: Costas** a cargo de la ejecutada INVERSIONES HERRERA RUEDA LTDA. y a favor del señor JOSE HERNÁN VERA RAMÍREZ. Como agencias en derecho concédase la suma de **Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Noventa y Nueve pesos (\$2.440.099)** al señor JOSE HERNÁN VERA RAMÍREZ, suma equivalente al cinco por ciento (5%) de las obligaciones ejecutadas, al tenor de lo estipulado en el numeral 1° del artículo 5° del Acuerdo PASS 16-10554 del 5 de Agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, las cuales se incluirán en la liquidación de costas que para el efecto practique la secretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**  
**JUEZ**